

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir y contener los requisitos de ley, se admitirá la demanda.

Respecto a las medidas cautelares elevadas, dirigidas que se impida la salida del país de la niña, y se inscriba la demanda en su registro civil de nacimiento, se advierte que conforme las previsiones del literal c) del artículo 590, las que se abren paso a su amparo, lo son a consideración del Juez, cuando *“la encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio... tendrá en cuenta ... la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida...”* lo que cual en el asunto no se cumple, pues valga señalar que el impedimento de salida del país en nada protege el objeto del proceso, que lo es la definición del estado civil de la niña, y en cuanto a la inscripción solicitada, además de compartir la misma razón, se advierte que resulta por entero extraña, a lo que conforme al artículo 44 del decreto 1260 de 1970 se debe inscribir en dicho acto, y que ninguna utilidad generaría frente a las pretensiones de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada por apoderada judicial el señor ALEXANDER ARTEAGA contra HANNA ANDREA YEPEZ VELEZ representada legalmente por la señora YAQUELINE YEPEZ VELEZ.
2. ORDENAR el emplazamiento de la demandada, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.
3. OFICIAR al laboratorio Genes S.A,S, a fin de que certifiquen la veracidad del estudio de paternidad realizado al señor Alexander Arteaga y a la niña Hanna Andrea Yépez Vélez y se sirvan remitir copia autentica del mismo.
4. NIEGUENSE las solicitudes contenidas en el acápite “Petición Especial”, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
5. NOTIFICAR este proveído al Agente del Ministerio Público.
6. CITAR al Defensor de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

447c16353fee7656beb11d21bd7f5f456cfbab6196d001b9535b92acf1e20361

Documento generado en 27/04/2021 04:41:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>